Expediente: **057560630875**

Radicado: **AU-00764-2021** Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documento: **AUTOS**
Fecha: **04/03/2021** Hora: **16:52:41** Folios: **2**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0199 del 30 de agosto de 2018, notificada de manera personal el día 18 de septiembre de 2018, la Corporación autorizó el registro y aprovechamiento forestal de plantación forestal protectora productora, al señor **LUIS ALBERTO HINCAPIÉ PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.607, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4122, ubicado en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 19 de enero de 2021, se realizó visita técnica con la finalidad de verificar las condiciones actuales del permiso autorizado mediante Resolución 133-0199 del 30 de agosto de 2018, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-00515 del 02 de febrero de 2021**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita el día 19 de enero de 2021 al sitio de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar, en compañía del titular del permiso, el señor Luis Alberto Hincapié.

Al verificar las coordenadas del sitio con el Geo portal de Cornare, se encuentra que el predio está ubicado en la vereda Chaverras.

El señor Luis Alberto manifestó que hace aproximadamente 8 meses que terminaron de cortar la plantación, sin embargo, quedaron algunos pocos árboles en pie, pero que ya no se van a cortar; además ya toda la madera producto del aprovechamiento fue movilizada y comercializada; por lo tanto no va a cortar y comercializar más madera de este sitio.

En la visita se observó todos los árboles nativos sembrados por el señor Luis Alberto con el fin de realizar la compensación propuesta en el Plan de Manejo presentado y acogido por la Corporación.

En la documentación que reposa en el expediente no reposa el inventario forestal actualizado que debía presentar noventa días antes de iniciar el segundo turno de corta.

La Resolución 133-0199-2018 del 30 de agosto de 2018 Por medio de la cual se Registra una Plantación Forestal en espacio privado y se Otorga Permiso de Aprovechamiento, otorgó un permiso para corta y movilización de 20.1907 mt³ de madera de la especie pino ciprés Cupressus lusitánica y para 221.4882 mt³ de madera de la especie Pino Pátula Pinus pátula; sin embargo, a la fecha de realización de la visita, se habían cortado y movilizado 19.97 mt³ de madera de la especie pino ciprés Cupressus lusitánica y para 110.17 mt³ de madera de la especie Pino Pátula Pinus pátula y ya no había más madera para cortar ni para movilizar. Dicha información se puede corroborar con el consolidado de los salvoconductos expedidos hasta la fecha.

Se adjunta la relación de los salvoconductos expedidos hasta la fecha bajo este permiso de aprovechamiento.

***Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar estricto cumplimiento a los términos y condiciones señalado en el Informe Técnico número 133-0286 del 8 de agosto de 2018	19/1/21			X	Fueron sembrados los árboles nativos para la compensación, pero no se presentó el inventario forestal actualizado antes de iniciar el segundo turno de corta.

26. CONCLUSIONES:

El señor ***Luis Alberto Hincapié Panesso*** *ha dado* ***cumplimiento parcial*** *a los requerimientos impuestos por esta Corporación.*

En el sitio de las actividades no se observan nuevas áreas intervenidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo*

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"
El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.06.30875, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LUIS ALBERTO HINCAPIÉ PANESSO,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.607, que en caso de requerir un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, deberá iniciar el trámite ambiental ante la Corporación de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. No podrá movilizar más madera en virtud de la Resolución 133-0199-2018.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALBERTO HINCAPIÉ PANESSO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ISABEL LÓPEZ MEJIA.
Directora Regional Páramo.
03/03/21

Expediente: 05.756.06.30875.

Asunto: Archivo – Registro de Plantación.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Técnico: Jorge Muñoz.
Fecha: 03/03/2021.